

# BOLETIN OFICIAL DE VENTAS

DE

## BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por disposición del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 y 11 de Julio de 1878, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Remate para el Martes 23 de Diciembre de 1890, á las doce de la mañana, ante el señor Juez de primera instancia del distrito de San Pablo y Escribano D. José Guitarte, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, Borja y La Almunia.

Número de orden.	BIENES DEL ESTADO.			TIPO de la subasta.	
	PROPIOS.	QUIEBRAS.	RÚSTICAS.	Pesetas.	Cts.
	PARTIDO DE BORJA.				
		TRASOBARES.			
	<i>Quiebras.</i>		<i>Tercera subasta.</i>		
21.728	<p>Núm. 143-204 del inventario. Un monte, llamado Dehesa Carnicera, sito en Trasobares, procedente de propios, partida Hoya de las Viñas y Solana de Bellota; de cabida 220 cahices, 2 hanegas, igual á 126 hectáreas, una área y 46 centiáreas; lindante por N con viñas de Petra Muñoz y Pedro Tejero, por S. con camino de Oseja y barranco de la Bellota, por E. con acequia del Molino y acequia de la Huerta de Bruno Laborda, y por O. con monte de la Tejera. La calidad del terreno casajoso siliceo calcáreo. Contiene dentro de su perímetro varias propiedades particulares y un paso de ganado con descansadero, que todo ello mide 39 hectáreas, 80 centiáreas, cuya cabida ha sido descontada de su total, quedando por lo tanto para enajenar las 126 hectáreas, una área, 46 centiáreas dichas. Produce en abundancia romero, tomillo, aliaga y espliego, propio para ganado cabrío, del que pueden mantenerse 50 cabezas, por ser bastos los pastos. Ha sido tasado por los peritos D. Ignacio Guíu y D. Mariano Anadón en 600 pesetas, y renta calculada de 28; pues aunque abunda en dichas leñas, son de escaso valor por las muchas del pueblo, y desmerecen los pastos. Ha sido capitalizada por la Administración en 630 pesetas, que servirán de tipo para el remate. La entrada por el puente del Río y barranco de Bellota, y no tiene otra servidumbre que el citado paso de ganado y una senda para los campos de la huerta y las viñas.</p> <p>Se subasta en quiebra de D. Urbano Labarrera, que la remató en la de 26 de Junio del 71 por 3.564 pesetas.</p> <p>No teniendo postor esta finca en las subastas de 23 de Agosto y 4 de Octubre de 1889, se anuncia en tercera por el 70 por 100 de las 630 de su tipo, conforme al Real decreto de 23 de Agosto de 1868, importante 481 pesetas . . . . .</p> <p>Importa el 5 por 100 para la subasta 24'05 pesetas.</p>				
21.729	<p>Núm. 143-205 del inventario. Un monte, llamado Dehesa Carnicera, sito en Trasobares, procedente de sus propios, parti dade Solana de la Hoya del Caco; lindante por N con monte blanco y barranco de Palomar, por S. con campos de la Huerta, por E. con eras de trillar y por O. con paso de ganado que va á las viñas: su cabida 46 cahices, 4 hanegas, igual á 26 hectáreas, 63 áreas, en cuya superficie no entran las tierras de cultivo dentro de su perímetro, ni un paso de ganado, que miden 7 hectáreas, que se han deducido del total del predio, quedando por lo tanto para la venta las 26 hectáreas, 63 áreas que tiene la servidumbre del camino de Calcena que lo cruza de E. á O. y sirve á la vez de paso de ganado para la huerta y viñas del monte. Su terreno, sumamente quebrado, produce romero,</p>				481

Número de orden.		TIPO de la subasta.	
		Pesetas.	Cts.
	<p>aliaga y alguna sabina, y su calidad silíceo calcáreo, y contiene una cantera de cal y otra de yeso, y un abejar, que no son objeto de tasación por hallarse dentro del paso citado de ganados. La escasez de sus pastos hace que no puedan mantenerse más que unas 20 cabezas de ganado cabrio. Ha sido tasado por D. Ignacio Guíu y D. Mariano Anadón en 280 pesetas, y 14 de renta calculada, por la que ha sido capitalizada por la Administración en 315 pesetas, por las que se subasta.</p> <p>Se saca á venta en quiebra de D. Urbano Labarrera, que la adquirió en 5 de Julio de 1871 por 756 pesetas.</p> <p>No habiendo tenido postor esta finca en las subastas de iguales fechas, se saca á tercera por el 70 por 100 de las 315 de su tipo, conforme al repetido decreto, importante 220'50 pesetas. ....</p> <p>Importa el 5 por 100 para la subasta 12'52 pesetas.</p>	220	50
21 730	<p>Núm. 143-206 del inventario. Un monte, denominado Dehesa Carnicera, procedente de los propios de Trasobares, sito en dicho pueblo, partida del Recuenco; lindante por N. con tierras de Manuel Pérez y monte de Muserranas, por S. con Tomás Adán, Clemente Ibáñez, Juan Bueno y Peñón de la Hoya blanca, por E. con monte blanco, llamado Collado royo y la Ollillara, y por O. con tierras de cultivo, mediante camino de Borja; y su cabida 57 cahices, 3 hanegas, igual á 32 hectáreas, 82 áreas y 90 centiáreas; y su terreno silíceo calcáreo, muy accidentado, conteniendo grandes romeros y aliagas, abundando los peñones; no tiene servidumbre alguna ni abrevadero, y su entrada por el monte blanco del pueblo: pueden mantenerse sobre 20 cabezas de ganado cabrio. Ha sido tasado por D. Ignacio Guíu y D. Mariano Anadón en 310 pesetas, y renta calculada de 15 pesetas, que ha sido capitalizada por la Administración en 337'50 pesetas, por cuya suma se subasta.</p> <p>Se saca á venta en quiebra de D. Urbano Labarrera, que la adquirió en 18 de Enero de 1873 por 281 pesetas.</p> <p>No habiendo resultado postor en las subastas antes expresadas, se anuncia en tercera por el 70 por 100 de 337'50 pesetas por que se subastó, conforme á la misma disposición, importante 236'25 pesetas. ....</p> <p>Importa el 5 por 100 para la subasta 11'81 pesetas.</p>	236	25
	<i>Cuarta subasta.</i>		
21.731	<p>Núm. 143-246 del inventario. Un monte de los propios de Trasobares, sito en dicho pueblo, partida Cabezo-ventoso; lindante por N. con barranco de Valelezuela, por S. con término de Tierga, por E. con id y término de Trasobares y por O. con término de Tierga y cañada de Calderón: su cabida 125 cahices, 5 hanegas, 5 almudes, 6 sea 72 hectáreas, 5 áreas; no tiene servidumbre alguna y el abrevadero en la fuente de la Sierra en el término de Tierga, inmediato al monte, siendo su entrada por el barranco de la Calderuela: produce romero en abundancia y aliaga, y tiene varias canteras de cal, sin aplicación en la actualidad. El terreno muy accidentado y su calidad calcáreo, siendo sus pastos de mediana calidad, por lo que solo pueden mantenerse 25 reses cabrias. Ha sido tasado por D. Ignacio Guíu y D. Mariano Anadón en 375 pesetas, y renta calculada de 17 pesetas, por las que se ha capitalizado en 382'50 pesetas, por las que se subasta.</p> <p>Se saca á venta en quiebra de D. Benigno Asensio, que la adquirió en la de 17 de Julio de 1880 por 1 777 pesetas.</p> <p>No habiendo tenido postor esta finca en la subasta de 23 de Agosto y 8 de Octubre de 1889, y 4 de Julio último, se anuncia en cuarta por el 55 por 100 de las 382'50 pesetas de su tipo, conforme al citado Real decreto, importante 210 pesetas 37 céntimos. ....</p> <p>Importa el 5 por 100 para la subasta 13'38 pesetas.</p>	210	37
	<i>Clero.</i>	<i>Rústicas.</i>	
21.732	<p>Núm. 1961 del inventario. Un campo, regadío, procedente del Curato de Trasobares, sito en el mismo, partida de Huerta; lindante por N. con Magdalena Dieste, por S. con Concepción Bueno, por E. con Mariano Chueca y por O. con Tomás Adán; de cabida 3 almudes, igual á una área, 77 centiáreas, y su terreno silíceo arcilloso. Esta finca tiene perdidos sus verdaderos linderos por hallarse confundida con la de su vecina Magdalena Dieste, de la cual ha de tomarse por la parte Sur la cabida citada. Ha sido tasada por D. Ignacio Guíu y D. Mariano Anadón en 80</p>		



## CONDICIONES.

- 1.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.<sup>a</sup> No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- 3.<sup>a</sup> Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en 10 plazos iguales, á 10 por 100 cada uno. El primer plazo se pagará, al contado, á los 15 días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.<sup>o</sup> de la ley de 11 de Julio de 1878.)  
Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico, al contado, dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. (Artículo 2.<sup>o</sup> de la citada ley.)
- 4.<sup>a</sup> Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la Instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.
- 5.<sup>a</sup> Los derechos de expediente, hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.
- 6.<sup>a</sup> Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.<sup>o</sup> de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.
- 7.<sup>a</sup> El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los 40 días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma ley.
- 8.<sup>a</sup> Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.
- 9.<sup>a</sup> Con arreglo al párrafo 8.<sup>o</sup> del art. 5.<sup>o</sup> de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado, en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.
10. Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.  
Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos, y en los partidos donde no existan Administradores subalternos, en las Escribanías de los Juzgados, subalternas más inmediatas, ó en la capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.)
11. Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos, ó sus certificaciones á los postores á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.<sup>o</sup> de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)
12. Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas, ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de 15 días desde el de la posesión.
13. Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente, y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)
14. El Estado no anulará las ventas por falta ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.<sup>o</sup> del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)
15. Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

## RESPONSABILIDADES EN QUE INCURREN LOS REMATANTES POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

## Real orden de 25 de Enero de 1867.

Art. 9.<sup>o</sup> Transcurridos 15 días sin que se haya hecho el pago del primer plazo, se anunciará desde luego la finca en quiebra, y la venta se llevará á efecto sin demora. Para suspenderla es indispensable que antes de la subasta comparezca el rematante y acredite con la carta de pago haber satisfecho el primer plazo.

Art. 11. Verificada la subasta en quiebra, si el Estado saliera en ella perjudicado, la Administración hará inmediatamente la liquidación de la responsabilidad civil que afecta al primer rematante, y procederá á exigirla por la vía de apremio.

## Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.<sup>o</sup> Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de 15 días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

## Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.<sup>o</sup>)—Si dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Zaragoza 2 de Diciembre de 1890.—El Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Joaquín Berned.

Se vende este BOLETÍN en la Imprenta del Hospicio de esta ciudad.